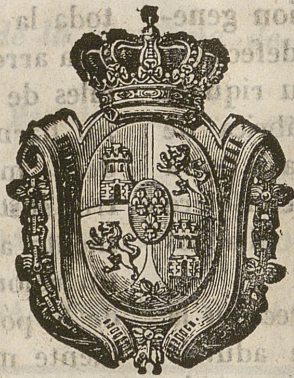


Núm. 43.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Abril de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la sal adulterada que se suministra para alimento del ganado lanar.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado me dice en 15 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 de Enero último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

„Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por la Asociacion general de ganaderos del Reino, en solicitud de que se aumente el tipo de la cantidad de sal señalada para el consumo de cada cien cabezas de ganado menor, y entren en el goce de los beneficios á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 16 de Enero del año último los recriadores de ganados y los dueños de pequeños rebaños; dándose al propio tiempo mas amplitud á la concesion, y proporcionando la sal adulterada en puntos mas convenientes á la ganadería.

Enterada S. M., y deseando proteger la industria pecuaria por todos los medios posibles, se ha servido resolver:

1.º Que los ganaderos con menos de cien cabezas de ganado, tengan facultad de reunir sus pequeños hatos hasta completar este ó mayor número, á fin de proveerse de la sal adulterada que necesitan, distribuyéndola despues entre sí proporcionalmente:

2.º Que se consideren comprendidos en los efectos del precitado art. 3.º los recriadores de ganados, por cuanto contribuyen á mejorar la calidad de las diferentes razas de la referida especie, pero con la circunstancia de que tanto estos como los ganaderos en pequeña escala, han de hallarse inscritos en los repartimientos de la contribucion impuesta á la riqueza pecuaria, para poder disfrutar

de los beneficios concedidos á los ganaderos poseedores de mayor número de cabezas de ganado:

3.º Que se faciliten tres fanegas de sal por cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrío, en lugar de las dos fanegas señaladas por el art. 7.º de la Real instruccion de 18 de Marzo del año anterior, siempre que sean reclamadas, regulándose para este caso cada vaca por seis cabezas, y por ocho cada yegua cerril:

4.º Que la sal adulterada con aplicacion al alimento de los ganados se expendá desde 1.º de Abril próximo en las Fábricas de sal del Reino que designe esa Direccion general, á cuyo efecto deberán remitirse á las mismas con su correspondiente inventario, todos los útiles y enseres de la Hacienda que para verificar la adulteracion existen hoy en las Administraciones de las capitales de provincia:

5.º Que los ganaderos reciban la sal en las mismas fábricas por medio de libramientos expedidos por la Administracion principal de la provincia donde tengan vecindad ó paguen la contribucion respectiva, en los propios términos y con las formalidades establecidas por la Real orden de 20 de Julio de 1835, para la entrega de la sal pura:

6.º Que en cada fábrica haya si es necesario un perito facultativo nombrado por esa Direccion para que reconozca las materias adulterantes y dirija las operaciones de la adulteracion:

7.º Que el surtido de estas materias se haga por medio de subasta en licitacion pública y en las cantidades puramente indispensables:

Y 8.º Que esa Direccion general adopte las demás disposiciones que requiera la ejecucion de este servicio, abonándose los gastos con cargo á la seccion 15.ª, cap. 24, art. 2.º del presupuesto vigente. =De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.”

Para que pueda tener exacto cumplimiento la precedente Real orden, esta Direccion general há acordado las reglas siguientes:

1.ª Que oyendo V. S. á la Diputacion provincial, Administracion principal de Hacienda pública y al



representante, si lo hubiese, de la Asociacion general de ganaderos del Reino, ó en su defecto á uno de los mayores contribuyentes por su riqueza pecuaria, manifieste á esta Direccion la Fábrica de sal de entre las que existan en esa provincia ó fuera de ella, que por su situacion topográfica considere mas á propósito para que se surtan de ella los ganaderos.

2.^a Que una vez designada por la Direccion la Fábrica en donde haya de procederse á la adulteracion de la sal, se envíen con este objeto á la misma Fábrica, con inventario, todos los útiles, enseres y materias adulterantes que se han adquirido al efecto y existen en los almacenes de esa capital, dirigiendo la Administracion principal un duplicado de aquel á esta superioridad.

3.^a Que para conocer de una manera aproximada el número de arrobas de hollin de leña ó de carbon vegetal y de retama en polvo que convenga adquirir en subasta pública, con el fin de verificar la adulteracion de la sal, espera remita V. S. con urgencia nota del número de fanegas de ciento doce libras de sal, que á su juicio puedan consumirse en un año por los ganados de esa provincia, teniendo para ello presente los pedidos hechos en el anterior y los que se calcule pueden hacerse en el actual por las ampliaciones concedidas y el nuevo señalamiento de tres fanegas, en lugar de las dos que hasta aquí se entregaban por cada cien cabezas de ganado lanar ó cabrío.

4.^a Que el gefe de la Fábrica designada por esta Direccion, como mas conveniente para encargarse del surtido de la ganadería de esa provincia, proceda con arreglo á las instrucciones que se le comunicarán oportunamente, á la preparacion de la sal en la cantidad que pida la Administracion principal de Hacienda pública, ateniéndose para esto al método prescrito por la Comision facultativa que se inserta á continuacion.

5.^a Que tanto los gastos de traslacion de útiles y demás efectos de que trata la regla 2.^a, como los de adulteracion de la sal y demás concernientes á este servicio, se abonarán puntualmente, previa cuenta justificada que han de rendir los gefes de Fábricas y someter á la aprobacion de esta Direccion general.

6.^a Que mientras no pueda tener completa ejecucion el suministro de la sal en la forma indicada, se continúe haciendo en esa capital como hasta aquí, remitiendo desde luego una nota de las existencias que haya almacenadas procedentes de las adulteraciones hechas antes de ahora.

METODO.

Depositado el número de fanegas de sal que sean objeto de la preparacion, en un almacen ó parage húmedo, hasta tanto que se reconozca la humedad á la vista y por el tacto en toda la masa de la sal; ó bien humedeciéndola por medio de una regadera, habiéndola estendido de antemano en una ancha superficie horizontal, se esparcirá, por

toda la superficie de la sal, un quintal de hollin y una arroba de retama en polvo por cada cien quintales de sal, bien sea por medio de un cedazo ó de un harnero proporcionado, ó de una pala de madera; mezclando y revolviendo sin interrupcion las tres sustancias, con la misma pala ú otro instrumento análogo hasta tanto que la mezcla adquiera un color oscuro, igual y homogéneo, semejante al de la pólvora ó de la pizarra negra ó lapiz groseramente molido. En este estado se dejará secar hasta el punto que convenga para la expencion. El polvo de retama se procurará que sea de los tallos de planta jóven, no aprovechándose sino los mas tiernos. La retama se secará al aire libre y á la sombra, y luego que esté perfectamente seca, se pulverizará y guardará en frascos bien tapados, para el uso que se destina.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se dispone, espera aviso esta Direccion, así como de que cuidará se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lo que se publica en el Boletin para los fines que se previenen. Valladolid 31 de Marzo de 1855.
=Manuel Gusano.

Real orden sobre el papel Sellado que debe usarse para la recaudacion de costas procesales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado se comunica en 8 del actual á esta Administracion la siguiente superior resolucion.

„Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion con fecha 18 de Enero lo que sigue.= Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la Real orden que con fecha 30 de Diciembre último dirigió á este Ministerio el de Gracia y Justicia manifestando las dificultades que encontraba para circular la de 3 de Setiembre anterior, expedida por este de Hacienda, sobre el papel Sellado que debe usarse para la recaudacion de costas procesales; ha tenido á bien de conformidad con los dictámenes emitidos por la suprimida Direccion general de lo Contencioso y de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real, que no puede concederse á los recaudadores de costas procesales, el que hagan uso del papel de oficio para sus gestiones, puesto que el carácter de estas es esencialmente privado y de interés particular por mas que su nombramiento se haga de oficio.=De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los recaudadores de costas procesales y demas que correspondan. Valladolid 26 de Marzo de 1855.
=Faustino Ruiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Concluye la autorizacion para abrir Paradas públicas en los puntos que se designan á los sugetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. Sixto Ruiz.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Pueblo donde existe la Parada.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
Villanueva de los Infantes.	Lucero.	Bayo rodado, cabos negros, blancos en la frente.	8	7	9	"	Norte.
	Merino.	Negro morcillo, armiñado, calzado con arminios del derecho, dentellado del izquierdo: hierro un óvalo con cruz y dos calamones.	15	7	5	"	Mediodia.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Pardo muy oscuro, bragadas blancas.	10	7	2	"	"
Manchego.	Tordo sucio.	12	7	"	Dos remolinos en las comisuras.	"

PARADA del mismo D. Sixto Ruiz.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Encinas.	Pulido.	Castaño claro, calzado de la izquierda, alto por detras y frangeado.	12	7	4	Lunares en el dorso y costillares.	Norte.
	Panadero.	Negro peceño, lucero, cordon prolongado, blanco entre los ollares y bebe con el anterior, calzado alto del izquierdo: hierro M mayúscula y a minúscula en el centro.	14	7	4	Lunares en el dorso y costillares, base de las orejas y arco temporal.	Mediodia.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Cardino.	Tordo sucio, toda la parte inferior de la cara blanca.	13	6	7	"	"
Capitan.	Tordo oscuro muy claro el cuarto anterior, blanco el pecho, vientre y estremidades: muy gallardo.	6	7	"	"	"

PARADA de D. Juan Camino.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Villalbarba.	Catiblanco.	Tordo sanguineo rodado, cara blanca, cordon prolongado y bebe de los dos, calzado de la izquierda muy bajo anteriormente.	8	7	4	"	Mediodia.
	Vandolero.	Negro peceño, hito, bozo y bragadas castaños, orejudo.	5	7	6	Blanco en el dorso.	Norte.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Villalbarba.	Manchego.	Negro bociblanco, castaño al rededor de los ojos, blanco en la parte inferior del pecho, vientre y bragadas.	12	7	"	"	"
	Famoso.	Negro bociblanco, labios y nariz negros, blanco al rededor de los ojos, antepechado el pecho, vientre y bragadas.	8	7	1	"	"

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela incompleta de la Moraleja y Honquilana: su dotacion consiste en 1,000 rs. anuales pagados de los fondos de Propios, y 10 fanegas de trigo que pagan en Setiembre los niños por retribucion.

En San Llorente se dan al Maestro 1,590 rs. y casa.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que pueden pretenderla los que no le tengan, y el que fuere nombrado sufrirá un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 26 de Marzo de 1855.—El Presidente, Manuel Gusano.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Autorizada esta Corporacion en debida forma para llevar á efecto las obras proyectadas de reparacion de la Sala Consistorial y Carnicería, ensanche y doble del local de la Escuela de Instruccion primaria, y la adquisicion de algunos muebles necesarios; para ello se sacan á pública subasta, y su remate está señalado para el dia 25 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana en esta Sala Consistorial; bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la Superioridad, que está de manifiesto con el expediente de su razon en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate. Villanueva de las Torres 18 de Marzo de 1855.—El A. P., Esteban de Arce.—P. A., Antonio Sanchez, Secretario.

D. Martin Guinea, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Al Señor Gobernador, Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia Civil y demas Autoridades de la provincia de Valladolid, á quienes por este mi exhorto me dirijo en nombre de S. M. (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, y de mi parte pido y suplico.

Hago saber: Que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal seguida de oficio en averiguacion de quienes sean cinco hombres que á las dos y media de la madrugada del dia 24 del mes que rige, y en el sitio titulado las Lomas, en la carretera de Francia á Madrid, sito entre Oquillas y Gumiel de Izán, asaltaron y robaron ciertas cantidades en metálico á los viajeros que conducia la Diligencia titulada del Norte, sin que hasta ahora se sepa á lo que asciende la suma del dinero, á excepcion de veintiocho á treinta duros que quitaron al Mayoral; siendo las señas de los ladrones las que al final se expresan. En su consecuencia, y por auto que he provisto en dicha causa, he mandado entre otras cosas se inserte

el presente en el Boletin oficial de dicha provincia, para que en cuanto las Autoridades á quienes me dirijo se enteren de su contenido, se sirvan adoptar todas las disposiciones que las sugiera su buen celo á fin de conseguir la captura de los ladrones, y caso de que se verificase el que sean remitidos con las seguridades necesarias á este Juzgado con los efectos que se les ocupasen: pues en asi hacerlo administrarán justicia, quedando yo en hacer otro tanto cuando sus disposiciones viere. Dado en Aranda de Duero á 29 de Marzo de 1855.—Martin Guinea.—Por mandado de su Señoría, Pablo de Rozas.

Señas de los ladrones. Uno con escopeta de dos cañones, vestido á estilo del país, gorra negra, elástico de lana blanco, con calzon corto.

Otro con un fusil recortado, con pasamontaña, elástico blanco y calzon corto.

Otro con una carabina, sombrero chambergo, bastante destrozado, elástico blanco y pantalon pardo.

Y los otros dos restantes con elásticos blancos y anguarinas al hombro, calzon corto; uno de ellos con pasamontaña y el otro con gorra negra: que los cuatro ladrones eran de una estatura regular, y el del sombrero mas alto que los demas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MR. JOURON tiene el honor de anunciar al público que ha dispuesto vender su fábrica de Espejos, con un considerable surtido de lunas sueltas y montadas en cuadros, y estos les hay con estampas, mapas y otros.

Se venden por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

Las personas que gusten comprar el todo se dará á pagar en plazos, garantizando.

Tambien vende la casa en que está la fábrica y despacho, calle de Francos, esquina á la del Moral.

Habiéndose dedicado MR. JOURON hace tiempo al cultivo de las flores y árboles frutales, ha establecido un vivero y tiene un magnifico surtido de plantas y semillas.

Se encarga de podar y dirigir toda clase de árboles, hacer jardines á la francesa é inglesa. Su posicion le permite poder adquirir plantas, flores y árboles del extranjero y del reino con garantía.

Continúa en Santander á cargo de Don Juan de Abarca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferte (Francia), quien las vende á precios convencionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fábricas de los sugetos que gusten adquirirlas.

En la calle de Teresa Gil núm. 36, se ha establecido un almacen de Jabon y Aceite de la Mancha y Aragon á los precios siguientes: Jabon á 45 rs. arroba para los pueblos, y para la Ciudad á 48 rs. arroba y 18 cuartos libra; y el Aceite á 52 rs. arroba y 18 cuartos libra.